



Radicación N°. 11001310503120120054800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 25 de noviembre de 2022 pm no se llevó a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae02080072cbd07ad111d2c45a5af61f3a6f582876940c541eb09022aad7d6fb**

Documento generado en 26/01/2023 10:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180051700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso extraordinario de casación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000 y en segunda instancia la suma de \$ 250.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la demandante **PATRICIA ÁVILA HERNÁNDEZ**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 011

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5451d25dcf00ad62ac8e7842844a78d721c1a96c519bfa08438d129924c0ae5**

Documento generado en 26/01/2023 10:42:56 AM

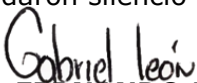
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS guardaron silencio frente al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO POPULAR**, en los términos señalados en auto del 25 de mayo de 2022.

Para lo anterior, se concede el término de ocho (08) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del Proceso, teniendo en cuenta las múltiples ocasiones en que ha librado el oficio sin que se allegue respuesta.

Junto al oficio, adjúntese la providencia precitada.

SEGUNDO: OFICIAR al **NUEVAMENTE** al **BANCO AV VILLAS** en los términos del auto del 25 de mayo de 2022, a fin de que de tramite al embargo y retención de dineros de la ejecutada **DINERO CENTRO DE MICROCRÉDITO S.A.S.** con NIT 900.399.419-1 limitando la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**; lo anterior teniendo en cuenta que (i) la Circular 67 del 2020 no aplica para personas jurídicas y (ii) que la misma ya no se encuentra vigente.

Por otro lado, deberán indicar al despacho el saldo de las cuentas que tenía la entidad al 02 de marzo de 2020, oportunidad en la que ofrecieron respuesta al primer oficio de embargo, y al 18 de noviembre de 2021, oportunidad en la que respondieron al segundo oficio.

Por secretaria líbrese las comunicaciones correspondientes, advirtiéndole que de no allegar respuesta en el término de ocho (08) días a partir de la radicación del oficio podrán ser sancionados conforme se indica en el Numeral 3 del Artículo 44 del C.G.P., consistente en multas del hasta 10 S.M.L.M.V., teniendo en cuenta las múltiples ocasiones en que ha librado el oficio sin que se allegue respuesta.

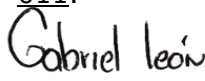
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

F

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be35b40b5f9778190c473902d27804de99ea26123196183731a44cefe2ce09d4**

Documento generado en 26/01/2023 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190001300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.000.000 y en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la demandante **FANNY LUCIA RAMOS LEON**, lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 011

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2662095ed6018f5a3ae5217e0277f21a3a34838af9419318ebf78ac7cc56843d**

Documento generado en 26/01/2023 10:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190002400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día 17 de noviembre de 2022 pm no se llevó a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a405de272df5aaa1cc9a58b7726c104609f688f6212910d1f90188abf4deb**

Documento generado en 26/01/2023 10:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190045500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso extraordinario de casación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 438.901; en segunda instancia la suma de \$ 300.000 y en el trámite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 4.700.000; monto a cargo de la parte demandante **MARLIO OSORIO RODRÍGUEZ** y a favor de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** y **SEGUROS DE VIDA ALFA SA** en forma proporcional; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 011

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6239b1189e45a8213ebd21d6d788ab5f71f3732de1b5bfc5bbbc20cc94f2f0**

Documento generado en 26/01/2023 10:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200023400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso extraordinario de casación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 454.263; en segunda instancia la suma de \$ 1.000.000 y en el tramite del recurso extraordinario de casación la suma de \$ 9.400.000; monto a cargo de la parte demandada **ABC INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES SAS** y a favor de la parte demandante **JOHN HENRY MONTENEGRO OLAYA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 011

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6d4446eacbb4aa91619ab59d0705e2334fc00c59f5b2e4de0b52de15697280**

Documento generado en 26/01/2023 10:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200039800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA EDNA PACHÓN DE LÓPEZ** y a favor de la parte demandada **UGPP**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 011

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fac60a50e044743ecab4d8ca963a5dbddc33a5907a764aa40e06ec5de4ed202**

Documento generado en 26/01/2023 10:42:59 AM

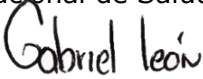
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210001500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que en providencia que antecede se rechazó la demanda por falta de competencia y se ordenó remitir el proceso de la referencia a la Superintendencia Nacional de Salud.

Sírvase proveer.

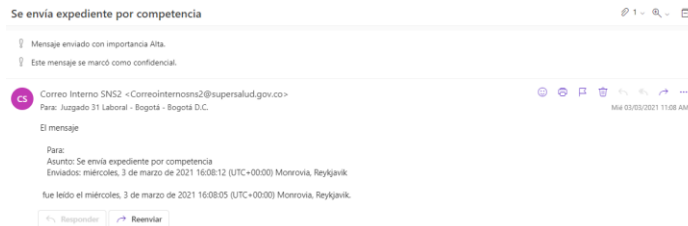

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de auto de 08 de febrero de 2021 notificado en estado del 09 de febrero de 2021, se rechazó la demanda instaurada por SALUD TOTAL EPS-S S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES por falta de competencia y se ordenó en envío del proceso a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

La secretaría del despacho en cumplimiento del auto proferido el día 03 de marzo de 2021 remitió el expediente digital al correo correointernosns@supersalud.gov.co, del cual se obtuvo confirmación de entrega y de lectura así:



No obstante lo anterior, no se evidencia pronunciamiento alguno por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, por lo anterior y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que consagra el deber del funcionario que considera no es el competente para conocer de la petición, remitir la misma al competente y enviar copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente comunicarlo.

"ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Se ordenará oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que informe a este estrado judicial el estado en el que se encuentra el proceso remitido por competencia el 03 de marzo de 2021 en el cual obra como demandante SALUD TOTAL EPS-S S.A. y demandada la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.



El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, para que informe al despacho el estado en el que se encuentra el proceso remitido por competencia el 03 de marzo de 2021 con numero de radicado 11001310503120210001500, en el cual obra como demandante SALUD TOTAL EPS-S S.A. y demandada la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días.

Por Secretaría envíese la presente providencia y el auto de 08 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db39af6e6d419fa8edb0b1ed79c8f649949abf5abb5e5565fd489cedfb8dd7b**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210022200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS SAS ZOMAC** y a favor de la parte demandante **YAQUELIN APONTE LEON**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 500.000

Por otro lado, se informa que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte demandada **OLEAGINOSAS DE LOS LLANOS SAS ZOMAC** y a favor de la parte demandante **YAQUELIN APONTE LEON**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor.

TERCERO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 011

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12bcfe398f088a7fbaf724a454352094113d8389fc1e3373db94b34383e28e9**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210024800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la demandada **ECOPETROL SA.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del jueves nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 011

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2233b9a39259f7e14d1a322e578de762afccf1ffad4c8ee1247a59d680448d85**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210053200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la demandada **AVIANCA SA.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 28 de octubre de 2022.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: POR SECRETARÍA en la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la correspondiente liquidación de costas, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **AVIANCA SA** y a favor de la parte demandante **IVÁN DARÍO CARDOZO MANRIQUE**; lo anterior en los términos previstos en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 011

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcd4a900e2d2db2ead52a179776f8e5f38e5cd483235da367fc2b2daf825fa**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210058200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día viernes dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022) no se llevó a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

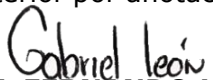
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35576436a082402fbfe1cf27a104de8d494c13581e1391386b0c60f65094896**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220002400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de protección de testigos.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 16 de enero de 2023 el apoderado de la parte actora allegó solicitud de protección de testigos en los siguientes términos

"(...) Con base a los arts. 217 de la ley 1564 de 2012, el art. 7 de la ley 2213 de 2022 y el art. 7 de la ley 1010 de 2006 y el análisis de los numerales: primero a décimo sexto, del título 2 (Motivación razonable de la presente solicitud). Solicito a su señoría los siguientes:

Primero: Decretar, la celebración presencial y virtual de la audiencia de practica de pruebas y juzgamiento, regulada en el art. 80 del Dto. Ley 2158 de 1948, programada para el día: viernes 27 de enero de 2023, con el propósito de garantizar la seguridad, inmediatez y fidelidad de los medios de prueba testimoniales de los señores: Julieth Stefany Garzon Gomez, Luz Astrid Nossa Pardo, Richard Esneyder Silva Rocha, Oscar Javier Mogollón Quiñonez, con base al art. 7 de la ley 2213 de 2022.

Segundo: Ordenar, a la persona jurídica: O.N.G.C. Videsh limited - sucursal colombiana (N.I.T. 900.196.778 - 7). Otorgar a los señores: Julieth Stefany Garzon Gomez, Luz Astrid Nossa Pardo, Richard Esneyder Silva Rocha, Oscar Javier Mogollón Quiñonez, los permisos de asistencia a la audiencia a la audiencia programada para el día: viernes 27 de enero de 2023, con base al art. 217 de la ley 1564 de 2012.

Tercero: Decretar, la protección de los testigos: Julieth Stefany Garzon Gomez, Luz Astrid Nossa Pardo, Richard Esneyder Silva Rocha, Oscar Javier Mogollón Quiñonez, en el sentido de señalar que su retiro unilateral, apertura de proceso disciplinario sin una causa objetiva, traslado no objetivo y/o desmejora en sus condiciones laborales, constituye una forma de acoso laboral, de conformidad con el inciso No. 1 del literal N del art. 7 de la ley 1010 de 2006, por parte del representante legal de la persona jurídica: O.N.G.C. Videsh limited - sucursal colombiana (N.I.T. 900.196.778 - 7). Durante el periodo comprendido entre: 1 de enero hasta 28 de febrero de 2023 (...)"

Estudiados los argumentos de la parte demandante, se pone de presente que en ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. Por lo anterior la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S. programada para el viernes



27 de enero de 2023 a las 10 a.m., se realizará de forma virtual, no obstante lo anterior los testigos Richard Esneyder Silva Rocha, Oscar Javier Mogollón Quiñonez y Julieth Stefany Garzón Gomez pueden comparecer al despacho en la hora señalada para recibir su declaración.

No se accederá a la solicitud respecto de la señora Luz Astrid Nossa Pardo, toda vez que de conformidad con el auto que decretó las pruebas el 20 de abril de 2022 y la decisión de la H. Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá proferida el 29 de julio de 2022, no se encuentra a la señora Nossa Pardo como testigo.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 57 del C.S.T. y 217 del C.G.P., los empleadores están en la obligación de conceder permiso a sus trabajadores que han sido citados a juicio.

Finalmente, respecto de la última solicitud no se accederá a ella toda vez que no guarda relación con el objeto de la litis, adicionalmente las personas mencionadas por la parte actora gozan de capacidad jurídica para hacer valer sus derechos a través de las acciones y procesos que consideren pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., programada para el día viernes veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) se llevará a cabo de manera virtual, no obstante los testigos Richard Esneyder Silva Rocha, Oscar Javier Mogollón Quiñonez y Julieth Stefany Garzón Gomez pueden comparecer al despacho en la hora señalada para recibir su declaración.

SEGUNDO: REITERAR a las partes que la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. del proceso de la referencia es el día viernes veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

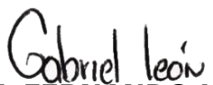
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c324388e48a466dbc4103dcc4863b1dac28a15319a4c6a08bda92d90189d7424**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220014800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA no ha dado respuesta a oficios librados.

Por su parte, la apoderada de la parte ejecutada allegó copia del soporte de pago de las costas, y solicitó oficiar a la AFP Porvenir.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 11 de enero de 2023 la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando lo siguiente:

"(...) En cuanto a la liquidación del crédito me permito indicar que el 2-nov-22 se radicó derecho de petición para efectos Porvenir emitieran la liquidación oficial conforme la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, remitiendo todos los soportes incluida la providencia en comento. No obstante, a la fecha Porvenir se ha negado a dar respuesta al derecho de petición, por lo tanto, solicito respetuosamente:

- 1. Se oficio a Porvenir bajo los apremios de ley, para efectos que informen al despacho si las sumas de dinero por la liquidación de cálculo actuarial pueden ser consignadas en la cuenta corriente No. 256- 04192-2 del Banco de Occidente correspondiente al Nit. 800.224.808-8 a nombre de FDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROVENIR M. y conforme las instrucciones suministradas en comunicación de fecha 18-agos-22 en la que se expidió el ultimo calculo actuarial que fue discutido en el proceso ejecutivo y con los datos del demandante. O en su defecto se sirvan indicar de forma clara la cuenta en la cual deben ser consignados los dineros para efectos de dar cumplimiento a la providencia del 31-oct-22 que ordenó seguir adelante la ejecución (...)"*

Revisado el expediente se encuentra lo siguiente:

1. Por medio de auto de 29 de junio de 2022 se ordenó oficiar a la AFP Porvenir con el fin de que realizara el cálculo actuarial del accionante por los períodos comprendidos entre el 16 de agosto de 1983 y el 05 de noviembre de 1992, teniendo como salario base la suma de \$ 184.890.
2. En cumplimiento del auto el 7 de julio de 2022 se envió oficio a la AFP Porvenir.
3. Nuevamente el día 16 de agosto de 2022 se envió oficio a la AFP Porvenir en los mismos términos.
4. El 18 de agosto de 2022 la AFP Porvenir allegó respuesta a los oficios librados indicando que el total del cálculo correspondía a \$249.930.406, sin indicar el procedimiento realizado para obtener tal suma.



5. En auto de 06 de septiembre de 2022 se ordenó oficiar a la AFP Porvenir con el fin de realizar nuevamente la liquidación del cálculo actuarial descontando la suma de \$135.073.461 cancelada por la parte ejecutada.
6. El 09 de septiembre de 2022 se envió oficio a la AFP Porvenir.
7. El 12 de septiembre de 2022 la AFP Porvenir allegó respuesta en los mismos términos de la respuesta del 18 de agosto de 2022, haciendo caso omiso al oficio librado.
8. En auto de 4 de octubre de 2022 nuevamente se ordenó oficiar a la AFP Porvenir con el fin de que procediera a dar respuesta completa a los oficios librados.
9. El 05 de octubre de 2022 la AFP Porvenir allegó respuesta indicando que el valor a pagar por cálculo actuarial correspondía a la suma de \$118.781.068, sin indicar el procedimiento por medio del cual había obtenido dicha suma, sin embargo, sí descontó la suma indicada por el despacho.

A causa de las respuestas incompletas de la AFP Porvenir a pesar de los múltiples requerimientos realizados con el fin de que indicara el procedimiento aplicado para obtener dicha suma, este estrado judicial procedió a realizar la liquidación del cálculo actuarial que debe cancelar la ejecutada a la AFP Porvenir, no obstante se desconoce la cuenta a la cual se puede realizar el pago, por lo anterior, se oficiará a la AFP Porvenir con el fin de que indique al Despacho la cuenta a la cual la ejecutada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA puede cancelar el valor del cálculo actuarial indicado por el Juzgado.

Ahora bien, al revisar el sistema de depósitos judiciales aparece constituido a favor de la parte actora el siguiente título judicial:

Datos del Demandante								
CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		18100332				
Nombre		Apellido		SANTACRUZ MOSQUERA				
				Número Registros 2				
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Valor	
VER DETALLE	400100007051336	8605157704	ESTRELLA INTERNATION	ENERGY SERVICES	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2019	01/03/2019	\$ 8.000.000,00
VER DETALLE	400100008714349	860515770	ESTRELLA INTERNATION	SERVICES SUCURSAL CO	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2022	NO APLICA	\$ 700.000,00
Total Valor \$ 8.700.000,00								

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que indique la cuenta a la cual la ejecutada ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA puede cancelar el valor del cálculo actuarial indicado por el Despacho a favor del accionante ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA identificado con la C.C. 18.100.332.

Para lo anterior, se le concede el término de ocho (08) días, so pena de imponer sanciones.

En el oficio se deberá anexar copia del calculo actuarial liquidado por el grupo de liquidación de la Rama Judicial.



SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el título judicial señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90daedfbf63a8deee20e40c779976cc5dc41d4859ccf8c7a84a862a0ba563ada**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día miércoles treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) no se llevó a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

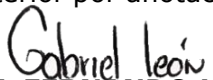
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96254028a06e09423a73614e5dcf9497d48d28b2b305b7396dd3656ecd10c1d**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220030500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. dieron respuesta al oficio librado, mientras que PROTECCIÓN S.A. guardó silencio.

Por otro lado, al revisar la página web de depósitos judiciales se observan constituidos los siguientes:

Continuar

Datos del Demandante												
Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		35469632						
Nombre		ADRIANA		Apellido		ARANGO JARAMILLO						
Número Registros 1												
Número Título		Documento Demandado		Nombres		Apellidos		Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
R DETALLE		400100008690868		9003360047		COLPENSIONES		COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 414.058,00
Total Valor \$ 414.058,00												

Finalmente, el apoderado de COLPENSIONES allegó solicitud tendiente al envío de copia del proceso al H. Tribunal Superior de Distrito judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en la respuesta ofrecida por parte de **COLPENSIONES** se observa que la parte actora ya se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, motivo por el cual, se ordenará **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho historia laboral actualizada de la demandante **ADRIANA ARANGO JARAMILLO**, identificada con la C.C. N° 35.469.632.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas dadas por **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

Se le concede al apoderado de la parte actora el término de diez (10) días para que realice las manifestaciones respectivas.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que allegue a este despacho historia laboral actualizada de la demandante **ADRIANA ARANGO JARAMILLO**, identificada con la C.C. N° 35.469.632, teniendo en cuenta que ya se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el oficio dirigido a **PROTECCIÓN S.A.** en los términos del numeral tercero del auto de fecha 25 de agosto de 2022.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte actora la existencia del título judicial expuesto dentro de la captura de pantalla relacionada en el informe secretarial.

Se le concede al apoderado de la parte actora el término de diez (10) días para que realice las manifestaciones respectivas.

QUINTO: POR SECRETARÍA envíese copia del expediente digital al **H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral** con el objetivo de que sea incorporada el soporte audiovisual de la Audiencia de fecha 04 de febrero de 2020, dentro de la cual se negó la adición a la Sentencia de Segunda Instancia proferida por esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 011.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e42440b1b0731b3abefcc14c14058c0830165674c168975e3d41d1ed5958b42**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220030800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) no se llevó a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

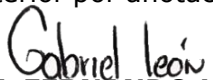
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab427a13a7af059c8fb1630da2361420fc5a86e8c99d80e2ef5082c07a977118**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

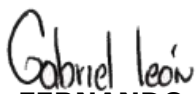


Radicación: 11001310503120220039100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante guardó silencio frente a providencia que antecede, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante Arnulfo Escobar Campos actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de la siguiente manera:

"(...) Libre mandamiento de pago por la obligación de hacer a favor del sr. ARNULFO ESCOBAR CAMPOS y, en contra de PORVENIR S.A y PROTECCIÓN SA, para que efectúen el traslado de los valores recibidos en la cuenta individual de mi representada. Incluyendo los respectivos rendimientos, así como lo descontado por concepto de gastos de administración a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Libre mandamiento de pago por la obligación de hacer a favor del sr. ARNULFO ESCOBAR CAMPOS y, en contra de COLPENSIONES, para que reciba los aportes efectuados por mi representada a PORVENIR S.A y PROTECCIÓN SA, teniéndolo como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación definida, así como, actualizar su historia laboral registrando la totalidad de aportes pensionales en su vida laboral.

Libre mandamiento de pago a favor del sr. ARNULFO ESCOBAR CAMPOS y, en contra de PROVENIR y PROTECCIÓN por el valor de las costas procesales aprobadas dentro del proceso ORDINARIO LABORAL, esto es, la suma de UN MILLON CIENTOS MIL PESOS (\$1.100.000) para cada una (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 02 de febrero de 2021, mediante la cual se absolvió a las ejecutadas de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: ABSOLVER de la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante ARNULFO ESCOBAR CAMPOS a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., como quiera que el traslado de régimen de la demandante realizado primigeniamente con COLPATRIA tiene plena validez jurídica, por lo que se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho al demandante ARNULFO ESCOBAR CAMPOS en cuantía de medio SMLMV (...)"

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 30 de noviembre de 2021 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:



"(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia apelada. En su lugar se dispone:

- 1.1. **DECLARAR LA INEFICACIA** del acto de traslado de Arnulfo Escobar Campos del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, realizado a través de HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., el día 28 de marzo de 2001, así como el traslado posterior a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., y, consecuentemente, que las cosas se retrotraigan al estado anterior al acto declarado ineficaz con los efectos jurídicos y económicos que tal determinación comporte.
- 1.2. **CONDENAR** a la AFP POVENIR S.A., Y PROTECCIÓN S.A., que procedan a trasladar a Colpensiones de manera inmediata, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por Arnulfo Escobar Campos y sus empleadores, tales como, aportes, rendimientos, bono pensional, cuotas de administración debidamente indexadas, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, o cualquier otro valor que hubiere recibido la AFP durante todo el tiempo que permaneció la accionante en dicho régimen.
- 1.3. **ORDENAR** a Colpensiones a recibir los valores enunciados en el literal 1.2. de la presente providencia; a reactivar de manera inmediata la afiliación de Arnulfo Escobar Campos al régimen de prima media con prestación definida por ella administrado, sin solución de continuidad y a reconstruir su historia laboral, teniendo en cuenta la totalidad de semanas de cotización sufragadas en el régimen de ahorro individual.
- 1.4. **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones planteadas por las accionadas.

TERCERO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandada **AFP PORVENIR S.A., Y PROTECCIÓN S.A.** (...)"

Finalmente, mediante autos de 26 de mayo de 2022 y 07 de julio de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este despacho el 02 de febrero de 2021, y la providencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial el 30 de noviembre de 2021; junto con los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200008500, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ARNULFO ESCOBAR CAMPOS**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a) Procedan a trasladar a Colpensiones de manera inmediata, la totalidad de los dineros que a título de aportes fueron pagados por Arnulfo Escobar Campos y sus empleadores, tales como, aportes, rendimientos, bono pensional, cuotas de administración debidamente indexadas, comisiones, aportes al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, o cualquier otro valor que hubiere recibido la AFP durante todo el tiempo que permaneció la accionante en dicho régimen.
- b) Por la suma de \$1.100.000, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120200008500.

Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ARNULFO ESCOBAR CAMPOS**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- a) Recibir los valores enunciados en el literal 1.2. de la presente providencia; a reactivar de manera inmediata la afiliación de Arnulfo Escobar Campos al régimen de prima media con prestación definida por ella administrado, sin solución de continuidad y a reconstruir su historia laboral, teniendo en cuenta la totalidad de semanas de cotización sufragadas en el régimen de ahorro individual.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: DESCUÉNTENSE las sumas que hayan sido canceladas por las ejecutadas en la oportunidad procesal pertinente.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte actora Doctor OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO a fin de que aporte al plenario certificación bancaria, poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional a fin de realizar el pago del título judicial con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 011.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab99dce1d4b60754dfe451eccae36e8d590fc3c39836d6c2c2074a7467261b67**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

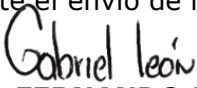


RADICACIÓN N° 11001310503120220047200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades dieron respuesta a los oficios librados: GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC (ahora Banco Caja social), FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COLPATRIA, FINANDIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, PROCREDIT (ahora Credifinanciera), ITAU (Corpbanca), BANCAMIA y COLPENSIONES.

De otro lado, se encuentra pendiente el envío de la notificación a la parte pasiva.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que las siguientes entidades financieras dieron respuesta positiva al oficio librado en los siguientes términos:

- ✓ **BANCO DE OCCIDENTE**, memorial del 28 de noviembre de 2022:
Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 25-11-2022, recibido el día 25-11-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
PRABYC INGENIEROS LTDA	800173155	5, NO LO INDICA

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 21 CIVILMUNI DE BOGOTA Se radicó el Oficio N° 1185 el año del mes del día . 2020-09-29T cuyo demandante(s) corresponde(n) a EDIFICIO WORDL BUSSINES CENTER PH. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".
NO LO INDICA

- ✓ **BCSC (AHORA BANCO CAJA SOCIAL)**, memorial del 29 de noviembre de 2022:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 800.173.155-7	PRABYC INGENIEROS SAS		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores

- ✓ **COLPATRIA**, memorial del 02 de diciembre de 2022:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos nos confirmen cómo proceder con los fondos, si deben permanecer congelados o ser enviados a depósito judicial. No obstante, si los recursos deben ser consignados, solicitamos nos aclaren el número de proceso con los 23 dígitos, número de identificación del demandante y cuenta de banco agrario. Lo anterior con el fin de no incurrir en errores y proceder con el depósito de los recursos una vez estos se encuentren disponibles en la (s) cuenta (s) del demandado.

- ✓ **BANCO DE BOGOTÁ**, memorial del 05 de diciembre de 2022:



En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8001731557	PRABYC INGENIEROS SAS	11001310503120220047200	AH 0005012299 \$0 AH 0005014303 \$0 AH 0039772322 \$0 AH 0348445628 \$0 CC 0000355859 \$0 CC 0000355867 \$0 CC 0005005574 \$0 CC 0005005665 \$0 CC 0005009139 \$0 CC 0005010244 \$0 CC 0005010251 \$0 CC 0039763305 \$0 CC 0039763313 \$0 CC 0039763347 \$0 CC 0125152801 \$0 CC 0125212753 \$0 CC 0125212803 \$0 CC 0182192963 \$0 CC 0182233684 \$0 CC 0235087020 \$0 CC 0235088085 \$0 CC 0235101144 \$0 CC 0235101177 \$0 CC 0348424573 \$0 CC 0474160298 \$0 CC 0474161387 \$0 CC 0474161858 \$0 CC 0500015516 \$0 CC 0500015904 \$0 CC 0628519993 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

✓ **DAVIVIENDA**, memorial del 05 de diciembre de 2022:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
PRABYC INGENIEROS SAS	8001731557

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

De otra parte, se ordenará librar nuevamente los oficios a las entidades financieras **AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOMEVA**, en vista de su omisión de atender a las comunicaciones enviadas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras **GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC (ahora Banco Caja social), FALABELLA, BANCO PICHINCHA, COLPATRIA, FINANDIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, PROCREDIT (ahora Credifinanciera), ITAU (Corpbanca), BANCAMIA**, en especial la que señala haber aplicado las medidas de embargo ordenadas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras **AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOMEVA** en los términos señalados en numeral primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2022.

Para lo anterior, se concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días.

Junto al oficio, adjúntese copia del auto precitado.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino al **BANCO COLPATRIA** indicándole que debe proceder con la constitución del título judicial, conforme a la



medida cautelar decretada en auto del 11 de noviembre de 2022, informando, para el efecto, los siguientes datos:

- ✓ Los 23 dígitos del proceso.
- ✓ El nombre completo de la demandante.
- ✓ El número de cédula de la demandante.
- ✓ El número cuenta del despacho.

Por secretaría, colóquese dentro del oficio los datos referidos *ut supra* y adjúntese copia del auto precitado.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta dada por **COLPENSIONES**.

QUINTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral tercero del auto del 24 de octubre de 2022, esto es, notificar personalmente a la ejecutada PRABYC INGENIEROS S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 011.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4894b6de354c5fa67f06d5298f2630da4cabea24699a47b98a3358e9b557f022**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230002700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230002700, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclararse el hecho 8 pues se indica que se va a cumplir con los requisitos de edad y semanas el 19 de mayo de **1978**.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)” respecto la entidad demandada El Instituto Nacional de Vías.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA PATRICIA PÉREZ MORA** contra (i) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, (ii) **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (iii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ**, identificada con C.C. N° 1.010.167.269 y titular de la T.P. N° 199.634 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 011.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91e4af2ea0eaaebc37fc984c323f4de4d1c1ca32a8e55c5fdbacc8a1017f466**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad: 11001310503120230002800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120230002800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, sin embargo, se evidencia que se presenta una causal de rechazo, lo anterior teniendo en cuenta que la demandante **ANDREA MANCIPE ACUÑA** solicita como única pretensión económica el pago de la suma de siete (07) días de salario mínimo legal mensual vigente, la que resulta insuficiente para que la presente demanda sea estudiada ante el Juez Laboral del Circuito por no exceder los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme a lo anterior, este estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 12 del C.P.T y de la S.S en donde se indica:

"Artículo 12. Competencia por Razón de la Cuantía: <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandante solicita el pago de la compensación económica temporal regulada en el artículo 14 del Decreto 538 de 2020 se deja en libertad, para que, si lo estima conveniente proceda a instaurar acción de tutela.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se remita el presente proceso ante la oficina judicial de reparto para que sea asignado a un Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

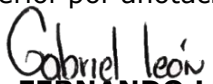
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 26 de enero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 011.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a08650db6184e1a2b1da4d8454fd16a751f3d4392c4a688ed86841917952b4**

Documento generado en 26/01/2023 10:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>